

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN
MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
GRUPO N° 4
77318571806

INVERSIONES HARLEV LIMITADA

HA LUGAR A LA SOLICITUD PARA LLEVAR CONTABILIDAD
EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA.

RES. EX. N° 2739

SANTIAGO, 20 AGO 2018

VISTOS :1° La presentación de fecha 05 de junio de 2018, efectuada por [REDACTED] en calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES HARLEV LIMITADA**, RUT N° 76.860.607-2, ambos domiciliados, para estos efectos, [REDACTED] en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2019.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera a los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la empresa **INVERSIONES HARLEV LIMITADA**, RUT N° 76.860.607-2, se constituyó como sociedad limitada, con fecha 10/01/2017, según escritura de división de la sociedad inversiones HK Ltda., RUT N° 76.185.577-8, en dos sociedades, una que subsiste y continúa con la misma razón social y otra sociedad de responsabilidad limitada que nace a raíz de la división con el nombre de Inversiones HK II Limitada, la división se efectúa sobre la base de a) los valores de los activos y pasivos indicados en el balance individual de la sociedad al 04/01/2017; b) el patrimonio de la sociedad consta en el balance y en los balances Iniciales. Con fecha 30/03/2017, según escritura pública de cambio de razón social, repertorio 17.554/2017, Inversiones HK II Limitada, pasó a denominarse Inversiones Harlev Limitada. El objeto social es: la realización directa o indirectamente o a través de terceros, individualmente o en conjunto con otros dentro del territorio nacional o en el extranjero de a) la realización de toda clase de inversiones, la administración, usufructo y disposición de esas inversiones, pudiendo estas recaer sobre cualquier tipo de bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones de sociedades anónimas abiertas y cerradas, derechos en otras clases de sociedad bonos, pagarés, depósitos a plazo, cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión, letras de cambio e hipotecaria, mutuos hipotecarios endosables, moneda extranjera y otros títulos de crédito que existan actualmente o se creen en el futuro; b) concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, anónimas o de responsabilidad limitada, de comunidades o asociaciones en general e ingresar a las ya constituidas, chilenas o extranjeras y c) desarrollar todas las actividades o negocios que los socios decidan de común acuerdo. La sociedad podrá además garantizar obligaciones de los socios, constituyéndose en aval, codeudora solidaria, fiadora o de cualquier otra manera y para tal efecto hipotecar, preñar o gravar de cualquier forma los bienes sociales.

2° Que el capital social: que se le asigna a Inversiones HK II Limitada, corresponde a un patrimonio de \$ 30.311.437.212, compuesto por todas las cuentas de activo y pasivo en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que se individualiza en el balance y en los balances iniciales, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Monto al 10.01.2017
Efectivo y efectivo equivalente	\$ 381.631.661
Valores Negociables	\$ 23.839.722.026
Inversiones en otras Sociedades Extranjeras	\$ <u>6.090.083.524</u>
Monto al 10.01.2017	30.311.437.211

El objeto de dividir la sociedad HK Limitada fue separar las inversiones realizadas en el país de las que mantiene en el extranjero, quedando las nacionales en manos de la sociedad continuadora y las en moneda extranjera fueron asignadas a HK II Limitada, hoy Inversiones Harlev Limitada, los valores de las inversiones se encuentran reflejados en el informe pericial, en el Balance General de Inversiones Harlev Limitada, RUT N° 76.860.607-2, cerrado al 31/12/2017 y en los bancos extranjeros J. P. Morgan y Banco Itaú International, Miami Florida.



3° Que, el N°2 del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

4° Que, la requirente invoca la causal señalada en la letra c) del número 2 del Artículo 18 del Código Tributario, que establece "c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del contribuyente" lo que se cumple en el presente caso dado que los valores se transan en las bolsas internacionales en dólares de los Estados Unidos de América.

5° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

6° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

7° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008:

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

1° AUTORIZÁZASE a INVERSIONES HARLEV LIMITADA

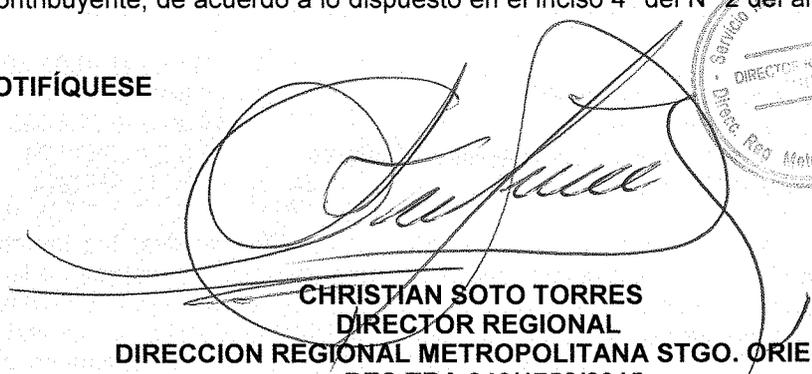
,RUT N° 76.860.607-2, a partir del 01 de enero de 2019, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18 N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

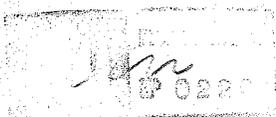
2° Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

3° Que se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

4° Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE
RES.TRA 246/1758/2015





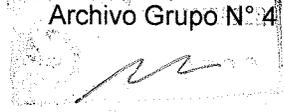
JRM/lav/mec

DISTRIBUCION:

[Redacted]

en representación de INVERSIONES HARLEY LIMITADA RUT 76.860.607-2

Director Regional XV D.R.M.S. Oriente
Primer Departamento de Fiscalización Medianas y Grandes Empresas
Archivo Grupo N° 4



JRM/lav/mec

Distribución

Alan Daniel Herzberg Keller, en representación de INVERSIONES HARLEV LIMITADA RUT 76.860.607-2
San José de la Sierra N° 99 Oficina 701 Lo Barnechea
Director Regional XV D.R.M.S. Oriente
Primer Departamento Fiscalización Medianas y Grandes Empresas
Archivo Grupo N° 4